

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.447 , 29 de Noviembre 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 047-CD-SO-06-2023-ISSPOL (Segundo Suplemento del Registro Oficial 447, 29-XI-2023)

RESOLUCIÓN No. 047-CD-SO-06-2023-ISSPOL (REFORMA AL REGLAMENTO DE COBRANZAS)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL EL CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Extraordinaria 01-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 17 de enero de 2023, en el punto tercero, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio No. I-OF-2022-2071-AJ-ISSPOL, del 09 de diciembre de 2022, firmado por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL, se aprobó el reglamento de cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional,

Que, en Sesión Ordinaria 06-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 05 de septiembre de 2023, en el segundo punto, del orden del día, se avocó conocimiento del oficio Nro. I-OF-2023-054-DSS-COI-ISSPOL, del 13 de agosto de 2023, firmado por la señora Jefa de la Unidad de Cobranzas, que tiene relación con los oficios No. ISSPOL-DSS-2023-1157-I-OF, de 17 de agosto de 2023, firmado por el señor Director de Servicios Sociales; No. ISSPOL-COR-GYE-2023-0764-I-OF, de fecha 31 de julio de 2023, firmado por la señora Jefa de la Coordinación ISSPOL-GUAYAS; No. 2023-005-PGAC, de 28 de julio de 2023, y No. 0397-0002-DNA7-SYSS-ISSPOL-AI-2023, de 16 de junio de 2023, firmado por la señora supervisora MGS. LYNA MORENO, referente a la solicitud por parte del señor Coronel (s.p) Paolo Antamba. Y oficio Nro. ISSPOL-AJ-2023-1308-I-OF, de fecha 23 de agosto de 2023, firmado por la señora Asesora Jurídica de este Instituto, referente al proyecto de reforma al reglamento de cobranzas,

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);

QUE, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 3, establece que “El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito”;

QUE, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL; h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial; e, i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas.

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COBRANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento establece las políticas y lineamientos que la Gestión de Cobranzas debe aplicar frente a los diferentes tipos de deudas originadas en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

- a) Transformar las cuentas por cobrar que presenten problemas de recuperación en activos líquidos en el menor tiempo posible.
- b) Disminuir el porcentaje de morosidad de inversiones privativas y no privativas
- c) Disminuir el valor de provisiones generadas por la morosidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Toda deuda o acreencia que se adeude al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, así como:

- a) Inversiones privativas, cobro de créditos quirografarios e hipotecarios desde que se reporte el primer día de vencimiento;
- b) Inversiones no privativas, que la Gestión de Inversiones haya determinado de plazo vencido;
- c) Exclusiones de montepío, mediante resolución o acuerdo motivado;
- d) Recaudación de Cobros indebidos; por indemnizaciones profesionales a servidores reincorporados, pagos en exceso por errores de cálculo;
- e) y lo que establece la normativa legal vigente.

Art. 3.- Fuente y título de las obligaciones:

- a) Títulos valor: pagaré, escrituras

- b) Registro y solicitud de crédito tanto en línea como suscrito físicamente.
- c) Instrumentos públicos
- d) Cartas de Pago
- e) Asientos contables
- f) Transferencias
- g) Facturas
- h) Actas o Resoluciones dictadas por la Junta Calificadora de Servicios Policiales o por la autoridad competente,
- i) Cualquier otro documento en el que se evidencie la deuda.
- j) Las demás que determine la ley.

Art. 4.- Términos utilizados: En el presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

a) Mora de crédito. - Se considerará mora en el crédito, para proceso de recuperación a través de la Gestión de Cobranzas, a los valores no pagados a partir del primer día, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

b) Cartera vencida. - Se considerará Cartera Vencida a todas las acreencias que se encuentren en mora desde los 31 días para préstamos Quirografarios y 61 días para los créditos hipotecarios y cuya calificación de riesgo se encuentre en calificación B1

c) Inversiones privativas. - Inversiones propias de la seguridad social, préstamos hipotecarios y quirografarios.

d) Inversiones no privativas. - Son aquellas inversiones que el ISSPOL, realiza a través de Bolsa de Valores y Fideicomisos de Inversión.

e) Plazo vencido. - En el caso del incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, agotada la instancia extrajudicial, se podrá declarar anticipadamente de plazo vencido la totalidad de la obligación y exigir el pago inmediato de la misma.

Art. 5.- Cobro normal: Recuperación que realiza la Gestión de Crédito, descontando las cuotas de los préstamos mediante débitos automáticos ordenados a través del sistema financiero, para el efecto el deudor y su garante firman la autorización del débito de sus cuentas bancarias.

Art. 6.- Cobranza preventiva: Se realiza con campañas de información, está dirigida a las operaciones que aún no se encuentran en mora; tiene la finalidad de informar al deudor y codeudor los valores por vencer, la cuenta bancada e instrucciones para realizar el pago, en el caso de que no se haya ejecutado el cobro normal.

Art. 7.- Cobranza persuasiva: Se ejecuta con las operaciones de créditos vencidos, cuando no haya sido posible realizar el cobro normal o el deudor no haya realizado el pago mediante depósito o transferencia. Se gestionará el cobro a deudor y garante mediante correo electrónico, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas; etc.

En esta etapa, se procede a realizar descuentos a través de roles de pago y cruce de deudas con prestaciones a favor del deudor o garante.

Art. 8.- Cobranza extrajudicial: Se realiza a las operaciones de cartera vencida; mediante las siguientes gestiones:

- a) Llamadas telefónicas tanto a deudor como a garante.
- b) Correos electrónicos personalizados, comunicados publicados en redes sociales, página web Institucional y otros medios disponibles.
- c) Notificaciones extrajudiciales en territorio tanto al deudor como al garante.
- d) Convocatorias a través de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional a deudores y garantes en servicio Activo, para que se acerquen a la Gestión de Cobranzas Institucionales.

Art. 9.- Soluciones de pago de deudas vencidas: Con la finalidad de disminuir la cartera en mora o vencida de deudores que tienen la voluntad de pago pero que, por diferentes razones, debidamente justificadas no pueden cumplir con el pago de los préstamos, se considera la novación, refinanciamiento y reestructura de deudas.

Se realizará Convenios de Pago, para el cobro de exclusiones de montepío, indemnizaciones, fondos pagados a servidores reincorporados y otras deudas diferentes a Inversiones privativas y no privativas.

Art. 10.- Requerimiento de Pago Voluntario: Cuando el deudor, pese a ser notificado extrajudicialmente, no pague, no solucione su deuda con refinanciamiento o reestructura; le corresponde al Jefe (a) de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, notificar con el Requerimiento de pago voluntario a deudores y garantes, cuyas deudas se encuentren vencidas o que hayan incumplido acuerdos o soluciones de pago.

Art. 11.- Facilidades de pago: En concordancia al artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario, el deudor podrá solicitar facilidades de pago hasta antes de la etapa de remate.

Art. 12.- Declaratoria de plazo vencido: Le corresponde al Director (a) de Servicios Sociales declarar de plazo vencido, las operaciones de inversiones privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a partir del vencimiento de la tercera cuota; y, que luego de realizada la gestión de cobro el deudor no realice el pago, convenio, refinanciamiento o reestructura. De igual manera le corresponderá declarar de plazo vencido, el incumplimiento de convenios de pago suscritos por la Dirección de Servicios Sociales.

La declaratoria de plazo vencido de otras deudas diferentes a Inversiones privativas, será declarada o determinada de plazo vencido por el Director (a) del área solicitante, en el informe en el cual solicita el cobro de los valores adeudados al Instituto.

Art. 13.- Orden de Cobro: El Jefe(a) de Cobranzas emitirá las órdenes de cobro de las operaciones declaradas o determinadas de plazo vencido, para que la Dirección

Económica Financiera, luego del control previo, genere los títulos de crédito y remita el expediente completo al Jefe(a) de Coactivas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Capítulo III

NOVACIÓN REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURA

Art. 14.- Novación: La novación extingue la obligación original y nace una nueva entera y totalmente distinta a la anterior; sin embargo, se podrá mejorar o mantener las condiciones de la deuda original.

- a) Toda novación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Para acceder a la novación el afiliado debe cancelar el 40% del crédito, en tiempo y número de dividendos
- c) El afiliado no debe registrar mora en ningún crédito vigente, ni como deudor ni como garante.
- d) La Novación implica desembolso de capital pagado, la diferencia cubre el saldo de la deuda original
- e) Si la novación implica la sustitución de un deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Art. 15.- Refinanciamiento: El refinanciamiento procederá por solicitud del deudor cuando este prevea dificultades temporales de liquidez o por la gestión de cobranza cuando se verifique el incumplimiento de la obligación vigente, por disminución de la capacidad de pago del deudor, debidamente motivada y justificada, bajo las siguientes políticas:

- a) Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente por el deudor al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. El refinanciamiento deberá ser aprobado por el nivel que autorizó el crédito original; de conformidad a la política de crédito vigente.
- b) El refinanciamiento podrá modificar el valor de las cuotas mensuales, el plazo pactado, la garantía o garante y la tasa de interés.
- c) Podrán solicitar el refinanciamiento de su crédito, los deudores que se encuentren al día, o con categoría de riesgo hasta A3 en los créditos hipotecarios y quirografarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- d) Para efectos de la aprobación del refinanciamiento, se deberá tomar en cuenta la capacidad de pago mensual del deudor incluido intereses, seguros y gastos; mismo que deberá ser evaluado y revisado por los analistas de crédito, previo a su aprobación.
- e) Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser

objeto de financiamiento. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

f) En caso de caer en mora, en tres dividendos consecutivos de un crédito refinanciado, el arreglo de la obligación será declarada de plazo vencido.

g) De comprobarse que el deudor tiene capacidad de pago para cubrir la cuota del crédito original, no procederá el refinanciamiento.

h) El refinanciamiento de la una operación crediticia puede dejar insubsistente la operación anterior, en este caso se deben firmar nuevas garantías, pagares y avalúos; sin desembolso de capital adicional.

i) Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

j) Las operaciones podrán refinanciarse por una sola vez.

Art. 16.- Reestructura: La reestructuración de un crédito procederá por solicitud del sujeto de crédito, cuando éste presente fuertes debilidades para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido; bajo las siguientes consideraciones:

Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente por el deudor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, serán aprobadas por el nivel de aprobación de la operación original.

La reestructuración de una deuda implica la extensión del plazo y las condiciones financieras del crédito originalmente otorgado, disminuyendo el dividendo mensual. Aplica para los deudores que presenten fuertes debilidades financieras y problemas para cumplir con sus obligaciones crediticias con un nivel de riesgo desde B1 hasta E, en créditos quirografarios e hipotecarios.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de reestructuración, en caso de quedar interés pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipular su forma de pago, o caso contrario a través de un formulario, deberán autorizar al Instituto que los valores vencidos correspondientes a intereses, seguros y mora sean incluidos dentro de la nueva tabla de amortización como rubro diferido para el nuevo plazo del crédito sin causar ningún tipo de interés de conformidad a los términos normativos vigentes.

Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido; para lo cual deberá presentar los respaldos requeridos en la solicitud.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.

Si la reestructura consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

En caso de caer en mora, en tres dividendos consecutivos de un crédito reestructurado, este será declarado de plazo vencido, dando inicio al proceso coactivo.

No se podrá conceder este beneficio, cuando la deuda se encuentre en etapa Coactiva.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas del ÍSSPOL

Art. 17.- Requisitos para acceder a Reestructuras y Refinanciamientos:

a) Para activos y jubilados:

Solicitud de novación refinanciamiento o reestructura realizado en la opción de servicios en línea del IISSPOL WEB, ingresando con el usuario y contraseña del afiliado.

Actualizar la garantía hipotecaria con la actualización del avalúo (Créditos hipotecarios de más de 5 años).

Para créditos quirografarios; y de requerir cambio de garante, debe suscribir un nuevo pagaréSubir al sistema una planilla de servicios básicos (agua o luz)

b) Para cesantes:

Firmar el formulario de solicitud de refinanciamiento o reestructura.

En caso de relación de dependencia, certificado de ingresos y los tres últimos roles de pago

Declaraciones SRI, impuesto a la Renta de último año y 3 últimas declaraciones de IVA. Planilla de servicios básicos (agua o luz).

Actualizar la garantía hipotecaria con la actualización del avalúo (Créditos hipotecarios de más de 5 años).

Anexar los requisitos de avalúo de garantías hipotecarias o garantía personal. El ISSPOL puede solicitar un avalúo adicional por sobre la antigüedad del informe del avalúo expresado en la presente norma, cuando presuma razonablemente y/o mediante informe técnico, que el bien hipotecado y/o prendado ha sufrido deterioro o desvaloración.

Art. 18.- Capacidad de Pago: Para aprobar el refinanciamiento, el monto del dividendo refinanciado (incluyendo intereses, gastos administrativos y seguros), en ningún caso excederá el 70% de los ingresos NETOS mensuales.

Los ingresos brutos, dependiendo del tipo de asegurado se calcularán como sigue:

a) Afiliados en servicio Activo - En base a la última remuneración sobre la cual se declara el aporte al ISSPOL.

b) Jubilados o Pensionistas. - En función al valor de la última pensión activa que perciba.

c) Cesantes. - En base a un certificado laboral, afiliación a la seguridad social o certificados de los últimos 3 roles de pago, donde se verifique los ingresos mensuales percibidos. De ser el caso, se considerará como ingresos otras fuentes válidas y demostrables.

Art 19.- Plazo para refinanciamiento y reestructura: El plazo se contará a partir de la instrumentación de la operación de crédito refinanciada y reestructurada, deberá ser igual o menor al plazo crédito originalmente otorgado; así, hasta 8 años para créditos quirografarios y 25 años para créditos hipotecarios; debiendo estar pagado al menos el 40% de los dividendos del préstamo. Para fijar el plazo, se deberá considerar la edad del afiliado, la cual no debe superar los 85 años.

Art 20.- En el caso del crédito quirografario de mayor cuantía, en virtud de las disposiciones del ente de control sobre las condiciones de este crédito y que al momento está suspendido, se aplicará la normativa y los respaldos necesarios para refinanciar o reestructurar estas deudas; como: escrituras, resoluciones y reglamentos.

Art. 21.- La aplicación de los mecanismos de solución de obligaciones como el refinanciamiento, reestructura en las inversiones privativas, no puede desmejorar las condiciones actuales de la operación de crédito.

Art. 22.- Interés: La tasa de interés para refinanciamientos será la que se encuentre vigente a la fecha de solicitud de la solución de pago, correspondiente al tipo de crédito refinanciado.

La tasa de interés para reestructuras, será la que determine el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art 23.- Garantía. - Las operaciones refinanciadas y reestructuradas no podrán tener cobertura inferior en relación con las garantías de sus operaciones previas debiendo las

áreas responsables del Instituto verificar la cobertura, vigencia e integridad de las garantías constituidas

El crédito hipotecario refinanciado o reestructurado se sujetará a las mismas condiciones de cobertura de garantía del crédito original y en ningún caso la garantía será inferior al cien por ciento (100%) del monto refinanciado o reestructurado

El informe de avalúo del bien inmueble hipotecado al ISSPOL no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años, por lo que, transcurrido este plazo desde la concesión del crédito original, el deudor está obligado a realizar un nuevo avalúo como requisito para la aprobación del refinanciamiento o reestructura y de corresponder presentar una garantía adicional respaldada con el respectivo avalúo y certificado de catastral. El avalúo deberá ser realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

El perito debe ser calificado por la Superintendencia de Bancos, Consejo de la Judicatura, Superintendencia de compañías

El crédito quirografario será refinanciado con garantía solidaria y la firma de un pagaré; de comprobarse que la garantía personal no respalda la operación refinanciada; y, dependiendo del monto, se solicitará cambio de garante, a un miembro Activo de la Policía Nacional, con un grado igual o superior a sargento segundo de policía cuyo ingreso cumpla los requisitos para cubrir la garantía.

Art. 24.- Aprobación

a) El procedimiento de aprobación de la NOVACIÓN es el determinado para la concesión de créditos quirografarios ordinarios

b) Refinanciamientos y reestructuras: Será competencia de los Analistas de Crédito la revisión y validación de la documentación, la aprobación estará a cargo del Director (a) de Servicios Sociales y el Jefe (a) de Crédito; la aprobación de refinanciamientos y reestructuras de créditos hipotecarios será responsabilidad del Comité de Crédito.

Art. 25.- Costos: Los costos y valores generados en los procesos de refinanciamiento y reestructura serán cubiertos y pagados por el deudor.

Capítulo IV CONVENIOS DE PAGO

Art. 26.- Convenio de Pago - Aplica para la gestión de cobranza de resoluciones o acuerdos de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, como: cobros indebidos a excluidos de montepío, indemnizaciones profesionales pagados a servidores reincorporados; y, otras deudas generadas con los respaldos señalados en el Art. 3 del presente Reglamento.

Se aplicará la siguiente tabla para suscribir convenios de pago en etapa extrajudicial:

Monto	Plazo máximo
Hasta \$ 1000,00	6 meses
Desde 1.001,00 hasta 3.000,00	18 meses
Desde 3.001,00 hasta 6.000,00	24 meses
más de 6.001,00	Hasta 72 meses

Nota: (Artículo 26, reformado mediante Resolución Nro. 047-CD-SO-06-2023-ISSPOL de 05 de septiembre de 2023.)

Art. 27.- Suscripción de Acuerdos de Pago. - A través de la Delegación expresa de la Dirección General del ISSPOL, le corresponderá al Director (a) de Servicios Sociales la suscripción de Acuerdos de Pago extrajudiciales, respaldado del expediente completo de la deuda, suscrito por el Director (a) del área que solicita el cobro de la deuda.

Capítulo V

FORMAS DE RECAUDACIÓN

Art. 28.- Depósitos o pagos: Las recaudaciones se efectuarán mediante un proceso automático; para el efecto el afiliado obtendrá en el sistema informático institucional, la orden de pago del crédito para que realice el pago; sin que intervenga en este proceso, registros manuales que pueden generar errores. Esta gestión se realizará dentro del plazo establecido previo generar los descuentos a través de roles de pagos.

Art. 29.- Descuentos vía rol de pagos: Se descontará a través de roles de pagos a los deudores, al presentarse dos cuotas en mora, a deudor y garante cuando se configuren tres cuotas vencidas; para el efecto los deudores y codeudores suscribirán la autorización para que se ejecute el descuento.

Cruce de deudas con prestaciones: Las obligaciones vencidas a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, serán cobradas con el cruce de prestaciones: Fondos de Reserva, Vivienda, Indemnización Profesional, Cesantía y otros, que el ISSPOL mantenga a favor de los afiliados y ex afiliados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL entrará en rigor y plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente, trámite del cual se encargarán a la Prosecretaría del Consejo Directivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 05 de septiembre de 2023.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COBRANZAS

1.- Resolución 047-CD-SO-06-2023-ISSPOL (Segundo Suplemento del Registro Oficial 447, 29-XI-2023).